

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00242-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	SANDRA MILENA GUZMÁN MARTÍNEZ PAOLA ANDREA PULIDO FALCÓN
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 478

Reunidos los requisitos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y ss; 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo con garantía real en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **SANDRA MILENA GUZMÁN MARTÍNEZ** y **PAOLA ANDREA PULIDO FALCÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$101.242.421,90** por el saldo insoluto adeudado con relación al pagaré que reposan a folios 1 A 5 del expediente, más los intereses moratorios causados a partir del día 6 de marzo de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la de tasa del 18% anual, correspondiente a una y media vez el interés remuneratorio pactado (12%) de conformidad con lo indicado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación, esto es, la Resolución externa Nro. 3 del 2012.

B. Por el valor de los *intereses remuneratorios* causados sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior con relación al pagaré aportado a folios 1 a 5 del expediente, liquidados desde el 18 de octubre de 2019 hasta el 18 de febrero de 2020, a la tasa pactada por las partes (12% anual) siempre y cuando no se supere el interés remuneratorio permitido de conformidad con la Ley 564 de 1999, la Sentencia C-955 de 2000 y la Resolución expedida por el Banco de la República vigente para el momento en que se configuró la obligación, esto es, la Resolución externa Nro. 3 del 2012.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **Nro. 001-983771** y **001-983804** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre los cuales recae la garantía hipotecaria y de propiedad de **PAOLA ANDREA PULIDO FALCÓN** y **SANDRA MILENA GUZMAN MARTÍNEZ**, respectivamente. Se ordena oficiar a la entidad pertinente.

TERCERO: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.


CUARTO: Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la **Dra. LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA**.

QUINTO: En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en retirar y allegar constancia de la radicación del oficio Nro. 520 o en su defecto, realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar al demandado, de lo cual deberá allegar constancia a este juzgado para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá

conforme al Art. 317 del C.G. del P. a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # __69__
Hoy __04 de agosto de 2020__ a las 8:00 A.M.
_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -
SECRETARIA



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 520

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN ZONA SUR

La ciudad.

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00242-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
Demandado	SANDRA MILENA GUZMÁN MARTÍNEZ CC. 39.284.851 PAOLA ANDREA PULIDO FALCÓN CC. 1.128.452.682

Por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **Nro. 001-983771** y **001-983804** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre los cuales recae la garantía hipotecaria y de propiedad de **PAOLA ANDREA PULIDO FALCÓN** y **SANDRA MILENA GUZMAN MARTÍNEZ**.

Dígnese, en consecuencia, a inscribir el embargo decretado e informar del mismo a este Despacho.

Atentamente,


DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CEL. 301.453.48.60 TELÉFONO 232.25.22 – e-mail cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JJM